

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Lej de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Abril.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD**

**CIRCULARES**

Resultando de las noticias recibidas en este Direccion general que la fiebre amarilla ha aparecido en el departamento de Pinza (Perú):

Vistos los artículos 30, 34 y 36 de la ley de Sanidad; Reales órdenes de 6 de Junio de 1860, regla 12; 17 de Mayo de 1880 (Gaceta del 21), regla 2.ª, caso 2.º; 31 de Marzo de 1880 (Gaceta del 1.º de Abril), regla 13; y la orden de 10 de Diciembre de 1874 (Gaceta del 13); esta Direccion general ha acordado prevenir á V. S. se imponga á las procedencias del citado departamento la cuarentena correspondiente.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las dependencias de Sanidad marítima y fines determinados en la disposicion 4.ª de la orden del 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 29). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Resultando de las noticias recibidas en este Centro que la salud pública es satisfactoria en los puertos del Danubio; esta Direccion general ha acordado publicar la referida noticia, debiendo ser admitidas á libre plática las precedencias de los citados puertos que lleguen en las condiciones que determina al art 36 de la ley de Sanidad, y quedando sin efecto la orden de esta Direccion de 24 de Setiembre de 1886 (Gaceta de 25)

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las dependencias de Sanidad marítima y fines determinados en la disposicion 4.ª de la orden de 24 de de Abril de 1875 (Gaceta del 29) Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta del 18 de Abril.)

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

**Circular número 122.**

Bajo las condiciones del pliego que se inserta seguidamente para la contratacion en pública subasta de los servicios de hospedería, fonda y cantina, alumbrado, lavado, colada y planchado de ropas de cuarentenarios en el Lazareto de Pedrosa durante el bienio de 1889-90 á 90-91, se admiten proposiciones escritas en este Gobierno durante el plazo de diez días, contados desde el de publicacion del presente, dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, á quien se someterán para la adjudicacion del servicio, si lo estima procedente.

Lo que se hace público por medio de este boletín oficial para general conocimiento

Santander 13 de Abril de 1889.

El Gobernador interino,  
**Manuel García Obregon.**

**Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de los servicios de hospedería, fonda y cantina, alumbrado, lavado, colada y planchado de ropas de cuarentenarios en el Lazareto de Pedrosa (Santander), durante el bienio de 1889-90 á 90-91.**

I.

**Objeto y duracion del contrato.**

1.ª Se contrata el servicio de hospedería, fonda, cantina, alumbrado, lavado, colada y planchado de ropas de cuarentenarios del Lazareto de Pedrosa (Santander) durante el bienio de 1889-90 al 90-91.

II.

**Hospedería.**

2.ª El contratista tendrá á su cargo todos los servicios de la hospedería con el número de dependientes necesario á juicio del Director del Lazareto ó que disponga la superioridad.

3.ª Utilizará el material de propiedad del Estado, adquirido con destino al establecimiento, y el que en lo sucesivo se adquiriera, el cual recibirá por inventario y entregará en la misma forma al finalizar el contrato, sin más desperfectos que los que naturalmente se ocasionen por el buen uso

La recepcion y entrega se hará mediante acta autorizada por el Conserje con el conforme del Director y del Secretario del Lazareto.

El contratista percibirá cada día por servicio de alumbrado y limpieza de los cuartos: una peseta de los cuarentenarios de primera clase, y 0'50 de los de segunda y tercera.

4.ª Instalará el contratista billares, mesas de tresillo, juegos de ajedrez y otros de recreo permitidos por la ley, por los cuales satisfarán los cuarentenarios los precios que determina la siguiente tarifa:

**Tarifa para juego.**

Billar, palos, 0'10 pesetas por mesa.  
Carambolas, cada hora 1 peseta.  
Chapó, mesa 0'10 céntimos.  
Guerra, 0'10 céntimos cada bola.  
Treinta y una y cuarenta y una, 0'10 pesetas cada bola.

Juegos de tresillo, solo ó malilla, 0'40 peseta por persona.

Se preferirán los juegos en que puedan tomar parte mayor número de personas.

III.

**Fonda y cantina.**

5.ª El contratista tendrá surtido de víveres y demás artículos en cantidad suficiente para atender con puntualidad á los cuarentenarios, y no podrá exigir mayor estipendio que el determinado en tarifa.

6.ª Será de su cuenta el ajuar de cocina, servicio de mesa, mobiliario, cristalería y demás efectos precisos en los comedores, que tendrá en cantidad bastante para que puedan satisfacer con holgura las necesidades del establecimiento.

Los manteles serán finos, los cubiertos de metal blanco, la vajilla de porcelana, la lutería de cocina de hierro con baño de porcelana, y el mobiliario con relacion á la clase que corresponda.

7.ª Suministrará el desayuno, almuerzo y comida á todos los empleados del establecimiento á mitad de los precios de tarifa

En caso de que los empleados prefieran comer por su cuenta, será obligacion del contratista darles los víveres al precio del mercado.

8.ª Asimismo se obliga á dar gratuitamente dos ranchos por día á los pobres de solemnidad que conduzcan los buques.

9.ª Suministrará á los precios del mercado los víveres para las tripulaciones que queden á bordo, cuando los consignatarios no determinen atender ellos á dicho suministro con la debida comunicacion. Esta excepcion se re-



flere tan solo á los buques que tengan casa consignataria.

10. Para el consumo del agua que pidan los buques cuarentenarios, tendrá un algibe flotante capaz de contener 20 toneladas, cuyo servicio no podrá exceder de tres pesetas cada una, abonadas por los consumidores.

Si se interrumpiere ó se inutilizaren las fuentes ó las cañerías de conducción de agua potable al Lazareto, será de su cuenta el abastecimiento de las mismas hasta el restablecimiento de aquellas.

11. Unicamente el rematante podrá expender los artículos comprendidos en la contrata, con la excepción indicada en la condicion 9ª

12. El Director del establecimiento y el Médico de la consigna correspondiente reconocerán los víveres y podrán desechar los que por sus malas condiciones consideren nocivos á la salud.

13. La tarifa de comidas y bebidas se ajustará á los siguientes precios:

Tarifa para los servicios de fonda y cantina.

Pesetas.

PRIMERA CLASE.

Desayuno.

Té, café ó chocolate con leche ó sin ella, pan ó bizcochos. . . . . 1

Almuerzo.

Tres platos variados de carne, pescado y huevos, queso y dos postres. . . . . 2'50

Comida.

Sopa variada diariamente, cocido, dos principios de carne y pescado, un postre de cocina, dos de fruta y queso. . . . . 3

Total. . . . . 6'50

SEGUNDA CLASE.

Desayuno.

Té, café ó chocolate con pan ó bizcochos. . . . . 0'75

Almuerzo.

Dos platos variados, uno de ellos de carne, queso y un postre. . . . . 1'75

Comida.

Sopa, cocido, dos principios, uno de ellos de carne y postres de fruta y queso. . . . . 2,80

Total. . . . . 5

TERCERA CLASE.

Desayuno.

Té, café ó chocolate con pan. . . . . 0'50

Almuerzo.

Dos platos, uno de ellos de carne y un postre. . . . . 1'50

Comida.

Sopa, cocido, un principio y un postre. . . . . 2

Total. . . . . 4

En las tres clases se suministrará el pan sin limitacion, y en el almuerzo y comida viro comun del reino.

14. Para los individuos que lo pidan, á su costa, el contratista suministrará dos ranchos al precio 0'75 pesetas cada uno.

15. Las bebidas y refrescos que separadamente pidieren los cuarentenarios, como asimismo los artículos de las cantinas, se cobrarán en la siguiente forma:

Pesetas.

Café, té con leche ó sin ella. . . . . 0'25  
Id. id. con tostadas de manteca . . . . . 0'40  
Chocolate con pan . . . . . 0 50  
Id. id. con tostadas de manteca. . . . . 0'65

Bebidas por botellas.

Champagne, botella . . . . . 6  
Cognac, id. . . . . 4  
Rom jamaica id. . . . . 4  
Marrasquino, anisete y otros licores. . . . . 3  
Ginebra, id. . . . . 2  
Ajenojo, id. . . . . 4  
Jerez seco, id. . . . . 3 50  
Moscatel, id. . . . . 3'50  
Cerveza, id. . . . . 1'50  
Gaseosas, id. . . . . 0'55

Copas.

Cognac y rom . . . . . 1,35  
Marrasquino, anisete y más licores . . . . . 0'25  
Ajenojo . . . . . 0'50  
Ginebra . . . . . 0'25  
Jerez ó moscatel . . . . . 0'25

16. Los artículos no consignados en tarifa se abonarán á los precios corrientes en el mercado

IV.

Servicios comunes á la hospedería, fonda y cantina.

17. El Director y los Médicos de consigna son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes los deberes á que el contratista se obliga por este pliego de condiciones.

El Conserje-inspector vigilará constantemente los servicios á que se refiere este contrato, dando parte por escrito al Director de toda falta y trasladando su oficio al Gobernador de la provincia y al Director general.

V.

Lavado, colada y planchado de ropas.

18. Toda la ropa sucia de cuarentenarios se lavará y colará, segun sus condiciones, precisamente en el lavadero del establecimiento

La ropa de los individuos que padezcan enfermedad trasmisible será precisamente desinfectada por medio de las estufas que establezca el Gobierno.

19. Dicha ropa será reconocida por los Médicos de Sanidad de los puertos al practicarse la visita de buques, no siendo admitidos á libre plática los que no hayan cumplido exactamente la condicion anterior. Serán responsables de la inobservancia de dicho precepto el Director del Lazareto y Médicos de consigna, incurriendo por ello en falta grave á los efectos del Reglamento del ramo.

20. Si se inutilizaren las fuentes ó las cañerías de conducción de aguas, será obligacion del contratista el suministro gratuito de la que sea necesaria para el lavado y colada de ropas.

21. Los cuarentenarios abonarán por este servicio al contratista los precios determinados en la siguiente tarifa:

Lavado. Planchado  
Pesetas. Pesetas.

Camisas de hombre. . . . . 0'25 0'20  
Idem de señora. . . . . 0'25 0'12  
Camisas de niño. . . . . 0'18 0'12  
Cuellos . . . . . 0'12 0'06  
Calzoncillos de hombre. 0'18 0'09  
Vestido de señora con volantes . . . . . 0'50 0'60  
Idem id lisos. . . . . 0'38 0'38  
Enaguas . . . . . 0'36 0'22  
Pantiones de señora. 0'25 0'25  
Faldas. . . . . 0'38 0'30  
Blusas de señora. . . . . 0'38 0'18  
Chambras. . . . . 0'25 0'18  
Sábanas con guarnicion. . . . . 0'38 0'18  
Idem lisas. . . . . 0'25 0'18  
Paños . . . . . 0'12 0'06  
Manteles grandes de mesa . . . . . 0'50 0'18  
Idem medianos . . . . . 0'38 0'15  
Servilletas . . . . . 0'12 0'06  
Toallas . . . . . 0'12 0'06  
Paños de cocina . . . . . 0'12 0'03  
Pañuelos de bolsillo 0'09 0'03  
Levita de tela para hombre . . . . . 0'50 0'38  
Idem id. de niños . . . . . 0'25 0'15  
Pantalones blancos de hombre . . . . . 0'38 0'22  
Idem de color. . . . . 0'25 0'15  
Idem de niño. . . . . 0'18 0'09  
Chalecos de hombre . 0'18 0'12  
Almohadas con guarnicion . . . . . 0'12 0'09  
Idem lisas. . . . . 0'12 0'06  
Chaquetas de hombre. 0'30 0'15  
Chaquetas de niños. . 0'18 0'09  
Camisas interiores. . . 0'25 0'09  
Calcetines . . . . . 0'12 »  
Medias . . . . . 0'12 »

22. Se exceptúan de la condicion anterior las ropas de los tripulantes y del servicio de buques que se laven ó cuelen por cuenta de las casas consignatarias ó por los mismos tripulantes de los buques en el lavadero del Lazareto.

VI.

Alumbrado.

23. Será obligacion del contratista el alumbrado de 30 faroles grandes para el servicio público del establecimiento en el exterior de los edificios.

24. Estos faroles los colocará en los sitios que disponga el Director del Lazareto, y alumbrarán todos desde el oscurecer hasta las diez de la noche, y la cuarta parte continuarán encendidos hasta el amanecer.

25. En casos extraordinarios de incendio, epidemias, etc., estarán encendidos los treinta faroles durante toda la noche.

VII

Disposiciones generales.

26. Cuando no haya buques en cuarentena, el contratista podrá tener cerrada la fonda, cantina, hospedería y lavaderos, manteniendo el servicio de alumbrado con solo seis faroles en los puntos convenientes.

En este caso, el servicio de hospedería y fonda para los empleados á que se refieren las condiciones será de cuenta de dichos empleados.

El contratista deberá estar dispuesto al cumplimiento exacto de todos los servicios en los términos prescritos en este pliego, tan luego se tenga noticia

de la llegada de cualquier barco cuarentenario, siendo responsable de las faltas y perjuicio que se ocasionen por el retraso de dichos servicios.

27. La responsabilidad del contratista se exigirá gubernativamente por la via de premio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 40 y 41 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma sujecion á lo dispuesto en la misma sujecion renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios, conforme á lo que estipula para los contratos con la Hacienda, el art. 2.º de la Instruccion de 15 de Setiembre de 1852

Madrid 28 de Febrero de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.

FOMENTO.

Número 4.436.

D. Manuel García Obregon, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que don Fusebio Beris, vecino de Castro-Urdiales, ha presentado una solicitud de registro de 14 pertenencias con el nombre de «Teveo», de mineral de hierro, al sitio que llaman de las Muñecas, término del lugar de Oñes, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda al Norte con terreno comun, Sur línea divisoria de esta provincia y la de Vizcaya, Este mina Emeterio y Oeste mina Trinidad.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon divisorio entre Santander y Vizcaya situado en las Muñecas en la carretera de Castro á Barcedo; desde él hasta intestar con la mina Emeterio, se medirán al Este 200 metros ó los que haya, fijándose la primera estaca; de esta al Norte 200 la segunda; de esta al Este 100 la tercera, de esta al Norte 500 la quinta; de esta al Oeste 100 la sexta; de esta al Sur 400 la séptima; de esta al Oeste 100 la octava; de esta al Sur 100 la novena; de esta al Oeste 300 la décima; de esta al Sur 200 la undécima; y de esta 200 metros ó los que haya hasta el punto de partida.

Dicha solicitud fué presentada el dia 10 del corriente.

Y habiendo sido admitido por decreto de hoy, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 15 de Abril de 1889

Manuel García Obregon.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDE

Sesion extraordinaria del dia 18 de Febrero de 1889.

Presidencia del Sr. García Obregon

(CONTINUACION.)

Se da lectura de la siguiente enmienda:

«Los diputados que suscriben tienen el honor de proponer á V. E. la siguiente enmienda al dictámen de la comision de Hacienda sobre el proyecto del presupuesto adicional al ordinario de 1888 á 89 á acordado por esta corporacion en sesion de 22 del actual



que no há lugar á reclamar al Ayuntamiento de Puente-Viesgo el cupo señalado por el arbitrio sobre el vino y aguardiente en el ejercicio de 1883-84 importante mil pesetas, debe rebajarse esta cantidad de los créditos pendientes de cobro que figuran en la relación correspondiente del presupuesto de ingresos, capítulo 11, art. 2.º Salvo de sesiones 27 de Febrero de 1889.

—E. Peña y Conde, Diaz de la Pedraja.

Aprobada por el señor Peña y Conde,

se toma en consideracion. El Sr. Fernandez Baldor manifiesta que la comision de Hacienda la acepta, porque por un olvido dejó de hacer la rebaja que en ella se indica. Y queda aprobada la enmienda. El señor Presidente pregunta si se aprueba la liquidacion general de ingresos que importa 1.061.302'87 pesetas Lo que se aprueba, votando en contra el señor Alonso. Se da cuenta y se aprueba la siguiente consignacion:

vino y aguardiente del ejercicio de 1888 á 89 la parte respectiva al aguardiente.—Por virtud de citado acuerdo los Ayuntamientos que hay que devolverles el importe satisfecho por el citado concepto, son los siguientes:

A Ampuero.	40
Arnuero.	52
Arredondo.	13 58
Barcena de Cicero.	28 95
Camargo.	77 50
Comillas.	32 50
Escalante.	25
Hermandad de Campó de Suso.	75
Laredo.	100
Limpias.	29 05
Marina de Cudeyo.	31 25
Miengo.	12 50
Noja.	12 59
Polaciones.	62 50
Reocin.	25
Ruiloba.	26 25
San Pedro del Romeral.	6 25
San Vicente de la Barquera.	37 50
Saro.	30
Soba.	62 50
Valdeolea.	29
Val de San Vicente.	25
Vega de Pas.	10
Villaverde de Trucíos.	8 63

cuya suma presupuesta para devolverse á los respectivos Ayuntamientos. 807 26

Al liquidarse el presupuesto de 1888 á 89 se presentará como menos recaudacion y baja por consiguiente en los ingresos el importe de los tres trimestres que tienen consignados los Ayuntamientos por el consumo de aguardiente, pues el abono anterior es de los que han pagado con respecto al primer trimestre. No hace este abono en atencion a que pendiente un recargo respecto de la rebaja de dicho cupo por el aguardiente, considera prudente esperar el resultado que este ofrezca para el abono mencionado.

Para pago al Ayuntamiento de Cabezon de la Sal de las 1 363 pesetas 68 céntimos cobradas de más en el cupo del reparto y arbitrio de 1887 á 88, en esta forma:

Por el reparto.	1.088 68
Por el arbitrio.	275
	2 170 74

Para pago al Ayuntamiento de Valdáliga por lo satisfecho de más en el arbitrio sobre el vino en el ejercicio de 1888-89. 40 72

(Se continuará.)

## PRESUPUESTO DE GASTOS

### SERVICIOS GENERALES

#### CAPITULO II.

##### Artículo 2.º

#### BAGAJES

Para pago al contratista del servicio de bagajes del ejercicio económico de 1886 á 87, don Venancio Arce Diez por intereses de demora en el pago de lo que se le adeuda á contar desde el 7 de Noviembre de 1888 hasta 30 de Junio de 1889, segun acuerdo de V. E. de 26 de Noviembre último, se consiguan. 95 60

Para id. al id. de id. del de 1887 á 88, don Ricardo Velo por id. id. desde el 10 de Diciembre de 1888 al 30 de Junio de 1889 segun acuerdo de la Excelentísima Comision de 21 de Diciembre próximo pasado. 120

Se aprueba tambien lo propuesto por la comision de Hacienda respecto á este capítulo que es como sigue:

#### CAPÍTULO 2.º

##### Artículo 1.º

#### QUINTAS.

Por acuerdo de 23 de los corrientes se ordenó se adicionasen á este artículo 13 pesetas que resultaban de déficit por error de cálculo en una operacion. 13 Se aprueba asimismo el capítulo 4.º en la forma siguiente:

## CARGAS

##### Artículo 3.º

#### EMPRÉSTITOS

Se consiguan pesetas 90 para pago á don Eduardo Gonzalez, por valor de seis cupones de acciones de carreteras números 2.443 al 2.448 del vencimiento de 11 de Noviembre de 1882, segun acuerdo de V. E. de 29 de Noviembre último. 90

Tambien se consiguan para pago á don Juan Ostié del cupon de la accion número 2.438, vencido en el semestre de Mayo de 1885. 15

Por acuerdo de V. E. de 19 de Abril último se reconoció á don Lucas Inigo el derecho á cobrar los cupones núm. 29 al 42 y 44 al 49 de las acciones números 408 y 605 amortizadas y pagadas y cuyos cupones unidos á las mismas no fueron satisfechos; pero existiendo en el presupuesto consignacion para el pago de los cupones números 48 y 49 de los vencimientos de Noviembre de 1885 y Mayo de 1886, se adiciona el importe de los 36 cupones restantes. 540

Al examinar los cupones del vencimiento de Noviembre de 1886 que fueron pagados en el ejercicio de 1886 á 87 aparece que fueron satisfechos los de las 25 acciones amortizadas y que no han sido recogidas; pero como quiera que la consignacion en el presupuesto se completó con arreglo al número de acciones que debian percibir el valor del cupon, faltará para pagar los de acciones no amortizadas una cantidad igual que la satisfecha por los 25 cupones referidos y por consiguiente se consiguan. 375

##### Artículo 5.º

#### DEUDAS Y CENSOS.

Por acuerdo de V. E. de 12 de Octubre último se dispuso se devolviesen á los Ayuntamientos que habian ingresado el primer trimestre del arbitrio sobre el

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Para el dia veintiocho del actual de dos á cuatro de la tarde ante esta corporacion y en sus casas Consistoriales, se halla señalado el remate en pública subasta de los derechos de consumos á venta libre que en el próximo año económico de 1889-90 devenguen las especies de carnes, líquidos, arroz, garbanzos, trigo, cebada, centeno, sus harinas y pan elaborado, pescado, jabon, carbon vegetal y de cok, conservas de frutas, hortaliza y verdura y la sal comun, cuyo importe es el de 6.198 pesetas, y de 6.078 y 93 céntimos el de los recargos autorizados, incluso el recargo de diez pesetas por cada hectolitro de aguardientes, alcoholes y demás líquidos espirituosos, cuyo pormenor y el de las demás condiciones del arriendo estarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento á disposicion de los que gusten interesarse en el remate; á quienes se advierte conforme á instruccion que para hacer posturas será indispensable depositar previamente el dos por ciento de la cantidad fijada como tipo y que el acto terminará á la hora de las cuatro. En la primera hora del remate solo se admitirán posturas á todos los ramos reunidos cubriendo el presupuesto total de 12.276 pesetas 93 céntimos, á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

Cubiertos los capos ya sea á todos los ramos en la primera hora, ya parciales en la segunda, continuará la licitacion admitiendo pujas á la llana, pero una vez hecha proposicion á todos los ramos, no podrán separarse ni admitirse las parciales tampoco podrán reunirse y se adjudicará la subasta al mejor postor sin ulterior licitacion.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de todos.

Marina de Cudeyo á 15 de Abril de 1889.—El Alcalde accidental, Eduardo Solar.

DON MARTIN DE LA GANDARA Y HOZ, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento de Liérganes.

Hago saber: Que constituida la corporacion en Junta con igual número de contribuyentes asociados segun previene el art. 223 del Reglamento, ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda para el inmediato año económico de 1889 á 1890, acordando la corporacion que se anuncia la subasta, como lo verifico por este edicto, convocando licitadores para el remate que habrá de tener lugar en estas casas Consistoriales ante el Municipio, el dia veinte del corriente mes de dos á cuatro de su tarde. En la primera hora del remate solo se admitirán posturas á todos los ramos reunidos cubriendo el presupuesto total de catorce mil setecientos veinte y un pesetas cincuenta y seis céntimos á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, su aumento del tres por



